Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Diop, Omar c/ CO-NA-RE s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión de la jueza de primera instancia que se había declarado competente para entender en las presentes actuaciones, en las que el actor impugna judicialmente la resolución n° 2017 -599- APN- SECI#MI –confirmatoria del Acta Resolutiva n° 489/2015 de la Co. Na. Re.- por intermedio de la cual la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación desestimó la solicitud de reconocimiento de su condición de refugiado.

Ante la denegación del remedio federal, la recurrente ocurrió en queja ante este Tribunal.

2°) Que con posterioridad a la presentación del recurso de hecho ante este Tribunal el interesado informó que el 20 de diciembre de 2024, el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín, resolvió declararlo ciudadano argentino.

Asimismo solicitó que se declare que la cuestión debatida ha devenido abstracta.

3°) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 324: 3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

4°) Que por las circunstancias reseñadas, ha perdido actualidad el agravio invocado por la recurrente y no resulta necesario que esta Corte se pronuncie en autos.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Omar Diop**, actor, patrocinado por el **Dr. Santiago Finn y la Dra. Marina Alejandra Berardi, ambos de la Defensoría General de la Nación.**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8.**